

pagó a un peso por kilogramo el impuesto sobre el papel impreso
 para recibos y otros usos semejantes. = En el 1829 se declaró li-
 bre de derechos la importación de pizarras comunes, y se gravó
 con veinticinco centavos por kilogramo la de las pizarras de porcela-
 na. = Lo demás de la tarifa se aprobó sin alteración. Finalmen-
 te, en virtud de proposición hecha por el H. Vázquez con apoyo
 del H. Suñer se agregó al proyecto el siguiente artículo: "El Poder
 Ejecutivo queda autorizado para alterar anualmente la tarifa q^e
 precede, siempre que lo exijan las circunstancias o necesidades del
 comercio, sin exceder de la tasa señalada en la nota final de la se-
 sion correspondiente, y la alteracion no tendrá efecto sino despues de
 tres meses de publicada". = Concluido este asunto, fué visto en terce-
 ra discusion y aprobado el proyecto de indemnizacion en favor de
 la viuda e hijos del finado Manuel B. Ramos, y visto en prime-
 ra discusion para a seguridad el informe que presentó la comision
 de Hacienda con el objeto de que se autorizase al Poder Ejecutivo
 para el pago de mil pesos, solicitados por la Sra. Doña Leonor Fe-
 rra viuda de Boija, si se comprobaba la perdida del documento
 original y el no haberse pagado el crédito en ninguna de las ter-
 ceras de la Republica. = Con lo cual se cerró la sesion por ser las
 tres de la tarde, quedando convocada la H. Cámara para que se
 reuniese extraordinariamente a las seis de la noche para discu-
 tir el proyecto de ley organica judicial.

El Presidente

Fernando A. de Albedra

El Secretario

J. M. Repasovic

Sesion del 12 de octubre

Concurrieron los H. H. Presidente, Aguilar, Aguilera, Bata-
 lán, Cordero, Churiboga, Dávila, Estrogo, Espinosa, Freire, González,
 G. González, H. Herrera, Jaramilla, Maldonado, Meliseros, Pe-
 dra, Salazar, Salvador, Suarez, Requillas, Vázquez, Viteri, Zambrano

M. y Larrañaga V. = Aprobada el acta de la sesion anterior, los H. H. Viteri y Batallas dieron rason de que habian desempeñado la comision de que la víspora fueron encargados. = La comision redactora presentó en la forma acostumbrada el proyecto de resolución concerniente a la consulta del P. C. sobre la devolución de diez mil y mas pesos al Illmo. Sr. Arzobispo, y la Presidencia dispuso que se pasase dicho proyecto a la H. Cámara del Senado. = Se leyó despues el siguiente informe. = Señor. Examinada por vuestra comision de hacienda la solicitud en que el V. C. de Montecristi pide el reconocimiento y pago de treinta y dos mil pesos correspondientes a la iglesia parroquial que ingresaron a la tesoreria de Guayaquil en el año de 1834 y otros los documentos con que la Comprobación ha encontrado que en 18 de julio de 1835 ingresó a la tesoreria del Guayas la suma de once mil cincuenta y un pesos como producto de la venta de los bienes de la Cofradia de Nuestra Señora de Monserrate y demas cofradias menores de dicha iglesia y que esta suma se halla reconocida por el tesoro nacional en conformidad con el art. 1.º del decreto legislativo de 28 de abril de 1839, reconocimiento que ha producido sus efectos hasta la fecha y merecido que la iglesia lo reconociera y cumpliere con los artículos 17, 18 y 19 del Concordato. Mas por lo que hace a los veinte y un mil pesos restantes, si bien se ha comprobado que fueron igualmente consignados en el tesoro Nacional, se supone que el crédito no fue calificado segun lo prescribia el citado decreto, una vez que no se ha presentado el documento respectivo que se prescribe su reconocimiento. Tambien es de notarse que siendo el origen de este crédito daños y perjuicios causados por el Gobierno de aquella época se encuentran comprendidos en la ley de crédito público de 1846, que se firmó con lajso de tiempo suficiente para que se verificaran los respectivos reclamos, término que se abrió y prorrogó en 1852 y 1861. = Por estas razones, vuestra comision opina que debéis negar la indicada solicitud, salvo el mejor parecer de la H. Cámara. = Quito, Octubre 11 de 1871. = Maldonado. Salazar. Cobarrí. = Puesto en discusion el precedente informe, el H. Viteri dijo, que no lo reputaba justo, por ser tanto con indudable que, ademas de los once mil cincuenta y un pesos reconocidos por el tesoro nacional, la iglesia de Montecristi habia sido despojada de

veintian mil pesos en el año de 1834, según se hallaba comprobado en el expediente adjunto a la solicitud; en cuya virtud, y no pudiéndose decir que el crédito estuviese prescrito, una vez que en diversas épocas los párrocos de Montecristi habían solicitado el pago de aquella suma, era un deber de justicia decretar el pago. Agregó que tal deber era, además, razonable y equitativo, porque se habían reconocido y pagado otros créditos de igual procedencia, y que debía comprarse aun por un principio de caridad, porque era en beneficio de una iglesia inicuamente despojada de sus bienes propios, y que se hallaba necesitada y en tristes circunstancias. Hizo presente a la H. Cámara que tenía a la vista una obligación de conciencia, y concluyó diciendo, que como sacerdote católico la suplicaba que oyese la voz del derecho y la justicia. — El Sr. Huerta impugnó también el informe fundándose en que, si no se hallaba reconocido legalmente el crédito de los veintian mil pesos, y siendo evidente que habían sido injustamente arrancados a la iglesia de Montecristi, no se avenía con la justicia el desecharla de una manera definitiva. Por lo cual propuso que se concediese al V. párroco de esa iglesia el plazo de dos años para que pudiese comprobar la subsistencia de su derecho con arreglo a las leyes, a fin de que el crédito fuese reconocido y pagado por el Tesoro público. Sostuvo también que no se podía oponer la prescripción al pago solicitado, porque lo impedían las continuas solicitudes que la habían interrumpido, porque se habían satisfecho otras deudas que se hallaban en iguales circunstancias, y porque, siendo base de la prescripción la buena fe en el caso de que se trataba no tenía fundamento, una vez que la comisión de hacienda confesaba que del expediente respectivo resultaba comprobado el hecho de la consignación de los veintian mil pesos en el Tesoro nacional. — El Sr. Salazar contestó: que la comisión de hacienda había retardado la presentación del informe, porque vicariamente interesada en favor de la iglesia de Montecristi, y convencida de que efectivamente había sido víctima de un despojo inícuo, había querido estudiar con profunda meditación el asunto, a fin de no comprometer la conciencia de los H. H. diputados que la componían, y de ver si en alguna manera se podía despachar la solicitud en términos favorables; pero que a pesar de sus buenos deseos, la comisión se había visto en la necesidad de dar su dictamen.

támen adverso a la solicitud, porque estaban las leyes de por
 medio, impidiendo que se dictase una orden de pago. Hizo pre-
 sente que el Congreso no podía proceder de un modo discrci-
 onal cuando había disposiciones legales que debía respetar; y
 que no constando en el expediente, que el crédito de los veinte-
 un mil pesos hubiese sido calificado con arreglo al decreto le-
 jslativo del año 1839, ni tampoco que se hubiese demandado
 dentro de los plazos señalados por las leyes de crédito público que
 habían declarado la prescripción de las deudas no reconocidas
 y liquidadas en ellos ni la comisión había perdido por menos q-
 presentar su informe en los términos transcritos, ni la H. Cámara
 podía decretar el pago sin derogar las leyes y dar ocasion a q-
 todos los acreedores cuyos derechos habían caducado por la pres-
 cripción declarada en ellas, volvieran a demandar la liquidación
 y solución de sus créditos contra el Tesoro. = Los H. H. Rivera
 y Viteri insistieron en su primer dictámen; sosteniendo el pri-
 mero, que debía concederse un plazo para la justificación y reco-
 nocimiento del crédito; y el segundo, que se debía decretar el pa-
 go por equidad y justicia. = El R. Farguez pidió que se leyese el
 primer artículo del decreto sobre reconocimiento y liquidación
 de la deuda nacional interior, sancionado pocos días antes por el P. C.
 y observó: que si el crédito de la iglesia de Montecristi había prescrito
 según leyes anteriores, no se podía conceder nuevo plazo para su re-
 conocimiento, por que a ello se oponía el artículo citado; pero que si
 el derecho subsistía por haberse interrumpido la prescripción me-
 diante las solicitudes de pago que según se aseguraba se habían
 hecho por los párrocos de aquella iglesia, el actual solicitante esta-
 ba en el caso de aprovecharse del plazo concedido por dicho de-
 creto. Luego añadió: que, constando la solicitud del despojo de
 los treinta y dos mil pesos y el reconocimiento de los once mil,
 en la Tesorería o en el archivo de la Gobernación de la provincia
 de Guayaquil debía encontrarse el acta de la junta de Hacienda,
 en la cual constaría aquel reconocimiento y la razón que
 hubiese impedido reconocer toda la cantidad de los treinta y
 dos mil pesos, cuyos comprobantes aseguraba haberlos recibido
 el Tesoro para presentarlos a dicha Junta en el año 1840. En
 virtud de esta observación, y fundándose, además, en que era ne-
 cesario obrar con mucha prudencia en asunto tan grave, hizo,

con apoyo del Sr. Echeverri, la proposicion siguiente: "Que para resolver el reclamo de la iglesia de Montecristi, se pida, por conducto del Ministerio respectivo, copia del acta de la Junta de Hacienda y del reconocimiento del crédito a que alude el oficio de la Tesoreria de Guayaquil de tres de mayo de 1840." Esta proposicion dio pie a que se renovase la discusion en el sentido que queda indicado, y ademas de los Sr. Huerta Viteri y Salazar, tomaron parte en ella los Sr. Sr. Presidente y Echeverri quienes defendieron la proposicion reputandola prudente y razonable. Cerrado el debate la proposicion fue aprobada por la mayoria de la Sr. Cámara. — Terminado este asunto, los Sr. Sr. Lucre y Alguillas dieron raron de que habian devuelto al Senado el proyecto de ley organica visitada, y expresando los motivos que habian influido en el animo de la Sr. Cámara de diputados para que no se conformase con la supresion del art. 6.º — Hase a discutir por tercera vez el proyecto de ley relativo a la fundacion y jiro de los bancos de emision y de deposito, pero el Sr. Varguez pidió que se reservase para la sesion siguiente, y que, entre tanto, fuese examinado por una comision, para que, con su dictamen pudiese la Sr. Cámara mas segura de acertar en sus resoluciones. La Presidencia acogió la indicacion y dispuso que se pasase el proyecto a la comision de legislacion. — Habiendose devuelto del Senado el proyecto reformativo de la ley sobre guardias nacionales, con vota de la insistencia de esa Sr. Cámara en la mayor parte de los artículos que fueron negados o reformados por la Sr. de diputados, esta disintió necesariamente los puntos sobre los cuales se habia insistido, y no se conformó sino con la insistencia en la modificacion del artículo 7.º de la ley, punto respecto del cual habian disintido las Sr. Sr. Cámaras, no en lo sustancial, sino en la redaccion del artículo modificado. — Luego se leyó una solicitud en la cual el Sr. Echeverria pidió permiso para dejar de concurrir a las sesiones, por ser de urgente necesidad su traslacion a la ciudad de Latacunga, a hacer cargo del Colegio de San Vicente, y la Sr. Cámara considerando justa la peticion, concedió el permiso solicitado. — Despues dispuso la Presidencia, que se hiciese el sorteo de los Sr. Sr. diputados que debian cesar en su cargo para la renovacion prescrita en el art. 3.º de la Constitucion, procediendose en conformidad con la proposicion aprobada el dia diez del presente mes. — El resultado del sorteo fue el siguiente: — De los Sr. Sr. diputados

dos principales por la provincia de Ambabura, salió el Sr. Don Pedro
 González Calisto, y de los suplentes el Sr. Manuel Andrade Marin.
 De los principales por la provincia de Pichincha salieron los Señores
 Manuel Leon Echeverri, Vicente Lucio Sabarar y Don José M. Guer-
 rero, y de los suplentes los Señores Don Joaquín Ariza, Ignacio Pe-
 ña y Teniente Coronel José Antonio Blanco. De los principales
 por la provincia de Leon, el Sr. Don Aparicio Batallas (No se
 sorteo otro, por haber fallecido el Sr. Don Miguel Sotomayor); y de
 los suplentes, los Señores Don Cirilo Cepeda y Don Fernando Grandia.
 De los principales por la provincia del Tungurahua, el Sr. Don
 Vicente Espinosa, y de los suplentes, el Sr. Don Modesto Cpacón.
 De los principales por la provincia del Chimborazo, los Señores Don
 Leopoldo Freire y José González Ricaurte, y de los suplentes, los S.
 Juan José Valencia e Ignacio Larrazuburo. = De los principales
 por la provincia del Azuay, los S. S. Antonio Aguilar y Don Juan
 B. Vázquez, y de los suplentes, los S. S. Don Antonio Esquivel y Don
 Ignacio de la Peña. = De los principales por la provincia de Lo-
 ja, el Sr. Don Simón Rodríguez, y de los suplentes, el Sr. Don Da-
 vid Cordova. = De los principales por la provincia de los Rios, el
 Sr. Don Francisco M. Alboleda, y (No se sortearon los suplen-
 tes por haber fallecido el Sr. Don Manuel Villavicencio). = De los
 principales por la provincia del Guayas se sorteo solo uno por haber
 fallecido el Sr. Don Carrillo Suarez, y salió el Sr. Antonio José de
 Lucio, y de los suplentes, los S. S. José M. Carlos Noboa y Horacio Mor-
 la, y. De los principales por la provincia de Manabí no se hizo
 el sorteo por haber fallecido el Sr. Laureano Carrillo Suarez, y de los
 suplentes, salió el Sr. Don Domingo Viteri. = Se ocupó después la
 Cámara en discutir por segunda vez el proyecto reformativo del
 reglamento de inscripciones, y sucesivamente pasaron a tercera
 discusión todas sus artículos con dos indicaciones: Una del Sr.
 Presidente, para que se suprimiese la parte final del art. 4.º; y
 otra del Sr. Vázquez para que se corrigiese la fecha citada en el art.
 6.º y se excluyesen de la disposición del mismo las escrituras otorga-
 das antes del 1.º de enero de 1870. = Por último, se aprobó la re-
 dacción de dos proyectos relativos: el uno, al privilegio solicitado
 por la Compañía nacional de transportes, y el otro al arreglo de
 algunas contribuciones impuestas sobre las testamentarias. Los S.
 H. Aguilera y Labador fueron nombrados para que presenten

sen dichos proyectos a S. E. el Presidente de la República. = Con lo cual termina la sesion.

El Presidente
Fran A. Toledo

El Secretario
M. Espinosa

Sesion del 13 de octubre.

Asistieron los H. H. Presidente, Aguilar, Aguilera, Batallas, Cepeda, Davila, Echerra, Espinosa, Freire, Gonzalez Ochoa, Gonzalez Pite, Harsta, Tazamillo, Maldonado, Molinero, Piedra, Salazar, Suarez, Alguinblas, Vazquez, Viteri, Hambrano M. y Hambrano V. = Aprobada el acta de la sesion anterior, se anunció mensaje del Senado, y los H. H. Senadores Bustamante y Donoso dieron cuenta de que esa H. Cámara estimando justas las razones que la H. de Diputados tuvo para insistir en la conservacion del art. 6.º del proyecto de ley orgánica militar, se habia conformado con la insistencia. En consecuencia luego que salieron del local los H. H. Senadores, se paró el proyecto a la comision redactora. = Se leyó despues un oficio del H. Sr. Mto. de Hacienda, reducido a pedir la reforma de los artículos 63 y 64 de la ley de aduanas de 1868, y hallandose en estado de pasar al Senado el proyecto adicional a dicha ley, dispuso la Presidencia que los H. H. Vazquez y Espinosa lo presentasen a dicha Cámara junto con el mencionado oficio. = El H. Aguilera dió cuenta del desempeño de la comision que recibió el dia anterior. = La comision de legislacion presentó las indicaciones que a juicio suyo debian hacerse en el proyecto de ley relativo al establecimiento y giro de los bancos de emision y descuento, y puesto en discusion el artículo 4.º del proyecto con la reforma propuesta por la comision para que en vez de decirse "sin que banco se estableciera" sino en virtud de una ley especial" se dijese "sino en virtud de esta ley y previa aprobacion del S. E." el H. Vazquez dió que la comision tenia por conveniente la reforma indicada: 4.º porque seria muy embarazoso que para cada ban-